



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Demandado:	MERCADERÍA S.A.S.
Radicado:	050013103 009-2018-00312-00
Asunto:	.- INCORPORA INFORMES TÉCNICOS .- ORDENA VINCULAR

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Adosa informes técnicos y traslado.

De los informes técnicos rendidos por la Subsecretaría de Espacio Público de la Alcaldía de Medellín¹, Secretaría de Gestión y Control Territorial de aquella entidad², Subsecretaría de Seguridad Vial y Control de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín³, córrase traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso.

2.- DISPONE VINCULACIÓN POR PASIVA.

De acuerdo a lo indicado por los informes técnicos arriba referenciados, respecto de que el establecimiento de comercio JUSTO & BUENO no tiene su funcionamiento en la dirección calle 32F No.75C-145, Barrio Laureles de la ciudad de Medellín, y persistiendo la vulneración señalada por el actor con el indebido uso del espacio público motivo de esta acción constitucional, se dispone vincular por pasiva al propietario de aquél inmueble, y, para proceder con la citación de la persona en quien recae la titularidad de dominio, se ordena oficiar a la oficina de Catastro Municipal de Medellín, para que suministre los datos del propietario así como la matrícula inmobiliaria que identifica el bien raíz.

Lo anterior, en virtud de lo expuesto por el Tribunal Superior de Distrito de Medellín, Sala Civil de Decisión, Magistrado Sustanciador Nattan Nisimblat Murillo, en providencia del 24 de agosto de 2023, en sede de apelación del fallo de la acción popular bajo radicado 2018-00203 de conocimiento de esta judicatura, que al respecto precisó:

"7. Sin embargo, el artículo 14 de la Ley 472 de 1998 impone al juez el deber de determinar claramente al responsable de la vulneración o amenaza cuando se evidencia una, y hacer su citación en forma oficiosa en la misma forma que se prescribe para la persona que fuere citada en la demanda.

¹ Ver archivos digitales 15.02, 18,

² Archivos digitales 16, 17

³ Archivo digital No.18.01.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

8. *Lo anterior, implica un deber especial de conducta para el juez popular, puesto que, una vez avizora la ocurrencia de una afectación a derechos colectivos le corresponde integrar el litisconsorcio necesario, con la efectiva citación y vinculación de quien incurre en la trasgresión (...) (...) Este Tribunal, con fundamento en el artículo 52 de la Ley 361 de 1997 y el Decreto 1538 de 2005, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, ha discurrido que corresponde tanto al dueño de un establecimiento de comercio abierto al público como al propietario del inmueble donde este se localice, hacer las adecuaciones pertinentes para que las personas con movilidad reducida puedan ingresar a él y circular en su interior de manera autónoma y segura”.*

NOTIFÍQUESE,

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6248922d20681e94c339ea0e83b122b69620f11c1632a46d543dbeba5257eeb0**

Documento generado en 01/12/2023 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>